

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ó sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

NUMERO 2.—El H. Congreso constitucional del Estado de Tamaulipas; ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º No habiendo resultado mayoría absoluta de votos, en favor de ninguno de los elegidos, para el Gobierno del Estado, se repetirán las elecciones, según lo prevenido en el artículo 62 de la Constitución del Estado, entre los Ciudadanos Cipriano Guerrero y Jesus de la Serna, que han obtenido mayor número de sufragios, señalándose al efecto los días en que deba verificarse.

Art. 2.º El domingo 28 del presente mes se reunirán en asambleas populares, todos los Ciudadanos en ejercicio de sus derechos, con objeto de que tenga su verificativo la elección, de que habla el artículo anterior, y las juntas de escrutinio tendrán lugar en cada cabecera de partido el día 4 del próximo mes de Agosto, cuidando estas de remitir á la Secretaría del Congreso lo mas pronto posible, las actas y demas documentos relativos al desempeño de su encargo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.—Ciudad Victoria, Julio 6 de 1861.—Manuel Saldaña, Diputado Presidente.—Juan Prado, Diputado Srío.—Juan de la Garza, Diputado Srío.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Dios y Libertad, Ciudad Victoria, Julio 8 de 1861.

Juan José de la Garza,

Emilio Velasco,
Srío.